



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ EX-2021-15592500- -GCABA-DGDCC. Actividad "Incubadora BAFC".

---

**VISTO:** La Ley 27.541 y Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos de Necesidad y Urgencias N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20 y N° 875/PEN/2020 y N° 1/GCABA/20 prórrogas y modificatorios, los Decretos N° 578/GCABA/16, 463/AJG/19 y sus modificatorios y el E.E. 2021-15592500-GCABA-DGCC y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, las facultades comprendidas en la citada Ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID19 (Coronavirus), se amplió la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto;

Que, además, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus correspondientes prórrogas se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos y alcances allí vertidos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/PEN/20, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021 y normas complementarias, se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que cumplan positivamente los determinación de los objetivos políticos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos, y promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado;

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), en su artículo 8°, determina que

cada Ministro, como integrante del Gabinete, deberá, entre otras funciones, intervenir en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos, y promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado;

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 22° de la mencionada norma, corresponde al Ministro de Cultura, diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural, orientar las manifestaciones artístico-culturales promoviendo y realizando actividades de formación especializada en estas áreas, promover las actividades culturales de interés comunitario, entre otras;

Que el Decreto N° 578/GCABA/16 determina que el Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo aprueban los programas de gestión en el marco de sus respectivas competencias, los cuales podrán prever la entrega de subsidios, becas y premios, dentro de la previsión presupuestaria para el ejercicio;

Que por el Decreto N° 463/GCABA/19, y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo bajo la órbita del Ministerio de Cultura, y estableciendo dentro de sus responsabilidades primarias las de “Coordinar la realización de muestras, cursos, conferencias, asesoría técnica, talleres y toda otra actividad destinada a la promoción de las industrias creativas y culturales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para preservar y acrecentar el acervo cultural, en coordinación con las áreas competentes”;

Que resulta oportuno crear una herramienta que permita divulgar la Cultura y promover intercambios culturales y creativos en formatos no presenciales en el contexto de emergencia sanitaria producto de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que la industria audiovisual es considerada parte de las industrias creativas, ya que utiliza la creatividad y el capital intelectual como principales insumos, así como también, incluye actividades económicas que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios;

Que resulta necesario capacitar y fortalecer a los distintos actores de la industria audiovisual para su constante desarrollo;

Que, en el presente contexto de emergencia, el mencionado sector cultural afronta grandes dificultades para obtener recursos genuinos, enfrentándose a situaciones económicas de muy difícil recuperación, poniendo en riesgo la subsistencia de muchos entes que integran estos sectores de la cultura;

Que, en el contexto actual, este Ministerio, considera valioso y conducente al cumplimiento de sus responsabilidades primarias, crear la actividad denominada “Incubadora BAFC”, convocando a productores/as, directores/as y guionistas a presentar proyectos de series de ficción que hagan referencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de ser mentoreados en el marco de la “Incubadora BAFC”, por especialistas y referentes de la industria audiovisual, para la mejora del proyecto con el fin de que puedan ser presentados a nivel internacional;

Que, en virtud de las responsabilidades primarias mencionadas ut supra, se considera pertinente designar como Autoridad de Aplicación de la referida actividad, a la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo;

Que de conformidad con lo establecido en la ley N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6.347), la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## EL MINISTRO DE CULTURA

### RESUELVE

**Artículo 1º.-** Créase la actividad denominada “Incubadora BAFC”, dirigida al impulso de la producción audiovisual, el fomento del talento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la dinamización del tejido audiovisual.

**Artículo 2º.-** Apruébanse los Anexos “Bases y Condiciones Incubadora BAFC”, “Formulario de Inscripción Incubadora BAFC” y “Acta Acuerdo: Actividad Incubadora BAFC”, que, como Anexos I (identificado bajo N° IF-17414796-DGDCC) II (identificado bajo N° IF-17415121-DGDCC) y III (identificado bajo N° IF-17415521-DGDCC) forman parte integrante de la presente actividad.

**Artículo 3º.-** Establécese que la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, será la Autoridad de Aplicación de la actividad “Incubadora BAFC”, estando facultada a efectuar la convocatoria y adoptar las decisiones reglamentarias y operativas necesarias para su implementación y desarrollo, como así también la selección de beneficiarios y suscripción del Anexo III "Acta Acuerdo: Actividad Incubadora BAFC".

**Artículo 4º.-** El gasto será atendido con cargo en la partida específica vigente para el presente ejercicio.

**Artículo 5º.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo de este Ministerio. Cumplido, Archívese.